

RESOLUCION NUMERO 27 DE 19

(13 JUL 1992)

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la comunidad COREGUAJE de HERICHA, asentada en la márgen derecha del Río ORTEGUAZA, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de GRANARIO, municipio de MILAN, departamento del CAQUETA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 94 de la Ley 135 de 1961, y el literal 11) del artículo 30 de los estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO:

El expediente número 41.768 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un Resguardo de Tierras en beneficio de la Comunidad Indígena COREGUAJE de HERICHA, asentada en la márgen derecha del RÍO ORTEGUAZA, en jurisdicción de la Inspección de Policía de GRANARIO, municipio de MILAN, departamento del CAQUETA.

Según lo establecido por el artículo 60. del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988, la Gerencia Regional Caquetá, adelantó el estudio socioeconómico y jurídico de la Comunidad Indígena COREGUAJE de HERICHA para con base en él constituir el resguardo de tierras en su favor.

Con providencia de fecha 3 de febrero de 1992, proferida por la División de Resguardos Indígenas, se envió el expediente a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que dicho organismo emitiera el concepto de que trata el inciso 30. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961.

Dicha dependencia mediante oficio número DAI Q 385 de febrero 21 de 1992, se pronunció en los siguientes términos:

"... El estudio recomienda entre otras cosas que se debe adelantar programas dirigidos al fomento agropecuario, educativo y de crédito con lo cual se les proporcionaría un mejor nivel de vida a esta pequeña población indígena.

Los estudios, planos topográficos y demás diligencias adelantadas reúnen los requisitos legales y administrativos para constituir el resguardo solicitado, por ello nuestro concepto es FAVORABLE..." (folios 56 a 58)

Del estudio socioeconómico y jurídico se destacan los siguientes aspectos:

RESOLUCION NUMERO 27 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad COREGUAJE de HERICHA, asentada en la margen derecha del RIO ORTEGUAZA, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de GRANARIO, municipio de MILAN, departamento del CAQUETA".

===

Ubicación y Area

La Comunidad Indígena COREGUAJE de HERICHA, se encuentra situada sobre la margen derecha del RIO ORTEGUAZA, en jurisdicción de la Inspección de Policía de GRANARIO, municipio de MILAN, departamento del CAQUETA. (folio 8)

La superficie a erigirse como Resguardo Indígena, es de 1.260-2.020 hectáreas aproximadamente de terrenos baldíos y beneficia a 108 personas agrupadas en 19 familias.

Topografía y suelos:

Hacia la vega del Río Orteguaza el terreno es plano e inundable, el resto es ondulado cubierto de rastrojos.

Los suelos se derivan de la sedimentación de la Cordillera Oriental de los Andes, caracterizados por horizontes arcillosos de matices rojos a grises, ácidos, alto contenido de aluminio, pobres en fósforo, carbón y nitrógeno; con una capa vegetal que no sobrepasa los 5 centímetros de espesor. (folio 9)

Organización social y política

Esta parcialidad pertenece a la etnia coreguaje y es nativa de este departamento. A pesar del contacto con los blancos, la comunidad conserva la lengua, creencias y prácticas propias de su cultura.

La familia es de tipo patriarcal y patrilineal, ésta es el núcleo de la sociedad, la unidad más importante, se articulan entre sí formando la parcialidad.

Entre los coreguajes rige el cacicazgo como sistema de organización social y político; este cargo se hereda.

ASPECTOS SOCIOECONOMICOS

La economía de la comunidad es de subsistencia, basada en la agricultura migratoria, que consiste en dejar descansar los terrenos después de cada cosecha; la ganadería tiene un total de 28 equinos y 17 vacunos, actividades que son complementadas con la caza, la pesca y la recolección.

RESOLUCION NUMERO 27 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad COREGUAJE de HERICHA, asentada en la margen derecha del RIO ORTEGUAZA, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de GRANARÍO, municipio de MILAN, departamento del CAQUETA".

===

TENENCIA DE LA TIERRA

El territorio a constituirse como Resguardo Indígena son baldíos nacionales y no tienen problemas con mejoras o predios de particulares incluidos dentro de éste, pero existen colonos aledaños o próximos al mismo que se encuentran interesados en vender sus tierras para ampliar el terreno indígena.

La propiedad de la tierra es comunal. A cada familia le asignan un lote de 4 hectáreas para que cultiven su chagra, cuando pasa esta, le asignan otro lote.

El globo de terreno en cita fue entregado por INCORA a la parcialidad, mediante contrato de asignación número 6 de abril 23 de 1976.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El inciso final del artículo 29 de la Ley 135 de 1961, establece:

"Asimismo, no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos que estén ocupados por comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente con destino a la constitución de resguardos indígenas".

Los artículos 2o. y 14o. del Convenio 169 de 1989, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, ratificado mediante la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, establecen el deber que tienen los gobiernos de desarrollar acciones con la participación de los pueblos interesados, tendientes a protegerle sus derechos, garantizar el respeto a su integridad y a reconocerles la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Ha sido política de los gobiernos colombianos reconocer a los indígenas el derecho que tienen sobre la tierra en calidad de resguardo, por cuanto esta forma legal se acomoda a las condiciones sociales y culturales de estas comunidades, es así como el inciso 3o. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961, y el artículo 1o. del Decreto Reglamentario 2001 de 1988 facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, para constituir resguardos de tierras en beneficio de las comunidades que no los posean, previa consulta a la División de Asuntos Indígena del Ministerio de Gobierno.

En razón a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las consideraciones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente número 41.768, se colige la necesidad de constituir el Resguardo de Tierras en beneficio de la Comunidad Indígena COREGUAJE de HERICHA.

RESOLUCION NUMERO 27 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad COREGUAJE DE HERICHA, asentada en la margen derecha del RIO ORTEGUAZA, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de GRANARIO, municipio de MILAN, departamento del CAQUETA".

===

En consecuencia esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad COREGUAJE de HERICHA, asentada en la margen derecha del RIO ORTEGUAZA, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de GRANARIO, municipio de MILAN, departamento del CAQUETA, con un área de 1.260-2020 hectáreas aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el mojón MJ 15-92 donde concurren las colindancias del predio de Baldíos Nacionales, el predio de FLORENCIO URREA y el Resguardo Indígena objeto de la presente descripción de linderos en su extremo Noroccidental.

COLINDA ASI:

NORTE: Del mojón MJ15-92 se parte con dirección Nororiental por el lindero con el predio de FLORENCIO URREA hasta el Mojón MJ17=117 pasando por el Mojón MJ16=105 donde se encuentra un árbol de arrayán, en distancia total de 2.296 mts; del Mojón MJ17-117 al Delta 135-MJ19 pasando por el MJ18=129 en colindancia con el predio de CELIANO SANCHEZ en distancia de 1.523 mts; del Delta 135-MJ19 al Mojón MJ22 donde se encuentra el árbol achapillo junto a una cañada, pasando por el Mojón MJ21=139 árbol flor amarillo, en colindancia con el predio de HERNAN SANCHEZ en distancia de 1.205 mts.

ESTE: Del Mojón MJ22 al Punto #65 colindando con laguna en distancia de 3.808 mts.

SUR: Del Punto #65 al Mojón MJ6 pasando por los Mojones MJ1, MJ2, MJ3, MJ5 árbol flor morada colindando con el Predio de JESUS AGUIRRE en distancia de 2.802 mts., Quebrada HERICHA al medio en parte en distancia de 406 mts., del Mojón MJ6 al Mojón MJ8 taco ahumado pasando por el Mojón MJ7 colindando con el predio de NICASIO ALVIRA en distancia de 274 mts., del Mojón MJ8 taco ahumado al Mojón MJ12=51, pasando por los Mojones MJ9=27, MJ10=31 y MJ11=35 colindando con el predio de IVAN TAPIERO en distancia de 2.378 mts., del Mojón MJ12=51 al Mojón MJ14=68 pasando por el Mojón MJ13=58 en colindancia con el predio de JOSE TORRES en distancia de 1.585 mts.; del Mojón MJ14=68 se sigue por la colindancia con baldíos nacionales, hasta el punto A en distancia de 690 mts.

INCOPIA

877

RESOLUCION NUMERO 27

DE 19

Continuación de una Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad COREGUAJE de HERICHA, asentada en la margen derecha del RIO ORTEGUAZA, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de GRANARIO, municipio de MILAN, departamento del CAQUETA".

===

OESTE: Del punto A se continúa en dirección Noroccidental por la colindancia con baldíos nacionales hasta el punto B en distancia de 1.763 mts., del punto B se sigue con dirección inicial Suroriental por la colindancia con baldíos nacionales hasta el Mojón MJ15=92, pasando por el Detalle #89 en distancia de 1.891 mts. encontrando así el punto de partida y encierra.

ARTICULO SEGUNDO.- Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Nacional, este resguardo es de propiedad colectiva y no enajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia los miembros del grupo indígena beneficiado deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como resguardo.

ARTICULO TERCERO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo indígena COREGUAJE de HERICHA, realizaren o establecieren personas ajenas al grupo étnico beneficiario con posterioridad a la expedición de la presente Resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar derecho de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO CUARTO.- Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos, que de conformidad con las normas contempladas en el Código Civil, son de uso público, las cuales seguirán conservando tal calidad.

ARTICULO QUINTO.- Es entendido que el presente Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y aquellas que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO SEXTO.- El grupo indígena en favor del cual se destinan los terrenos señalados en el presente proveído, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en el mismo, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo y solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno a través de sus agentes locales.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes de este grupo étnico beneficiario a los cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO OCTAVO.- La administración y el manejo del Resguardo Indígena, creado por la presente Resolución, se someterá a

RESOLUCION NUMERO 27 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Resguardo Indígena, en favor de la Comunidad COREGUAJE de HERICHA, asentada en la margen derecha del RIO ORIEGUAZA, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción de la Inspección de Policía de GRANARIO, municipio de MILAN, departamento del CAQUETA".

===

las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas que rigen la materia, así como a sus costumbres tradicionales.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del Resguardo Indígena constituido por esta Resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

ARTICULO DECIMO.- La presente Resolución deberá publicarse e inscribirse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 90. y 100. del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Este acto administrativo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Santafé de Bogotá, DC., a 1 de Julio, 1988

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,


JAIME LOMBANA VILLALBA

EL SECRETARIO,


OTONIEL ARANGO COLLAZOS

HAPS/Haydee Y.